Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	YAZMIN CASTRO SANCHEZ		
Fecha/hora gestión	08/09/2026 11:07	**Fecha/hora resolución**	08/09/2026 16:07
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001676
* **Tipo de resolución**	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2026LY-000001-0020800001	**Nombre Institución**	MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
Descripción del procedimiento	Servicios para la Gestión, Montaje y Operación de Eventos Culturales Masivos de la Municipalidad de Escazú		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000001261 Línea 1	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 10	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 11	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 12	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 13	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 14	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 15	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 16	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 17	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 18	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 19	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 2	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 20	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 21	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 22	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 23	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 24	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 25	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 26	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 27	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 28	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica

8122026000001261 Línea 29	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 3	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 30	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 31	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 32	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 33	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 34	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 35	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 36	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 37	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 38	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 39	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 4	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 40	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 41	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 42	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 43	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 44	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 45	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 46	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 47	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 48	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 49	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 5	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 50	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 51	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 52	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica

8122026000001261 Línea 53	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 54	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 55	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 56	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 6	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 7	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 8	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000001261 Línea 9	26/08/2026 21:04	FELIPE SOLIS MADRIGAL	FELIPE SOLIS MADRIGAL	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000001261 - FELIPE SOLIS MADRIGAL

I. SOBRE EL CONCURSO. La Municipalidad de Escazú promovió la Licitación Mayor No. 2026LY-000001-0020800001 para la contratación de servicios para la gestión, montaje y operación de eventos culturales masivos por un monto de 25.410.000 colones, en la que resultó adjudicataria la empresa 360 INTEGRAL - MULTISERVICIOS.

II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO PRESENTADO POR FELIPE SOLIS MADRIGAL: 1) Sobre su inelegibilidad: La apelante indica que de la revisión de las ofertas presentadas en el procedimiento de contratación 2026LY -000001 -0020800001, se determinó que el Consorcio Felipe Solís -Decente Showtec presenta como subcontratista a DONCANA MULTISERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA , empresa que, a su vez, participa como oferente individual mediante la Oferta N° 7. Que luego, se determina la empresa DONCANA MULTISERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA figura simultáneamente en dos ofertas del procedimiento de contratación 2026LY -000001 -0020800001: como oferente individual en la Oferta N° 7 y como subcontratista del CONSORCIO FELIPE SOLÍS -DECENTE SHOWTEC en la Oferta N° 2., que para la Administración tal circunstancia resulta contraria a la regla general de participación única establecida en el artículo 126 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la cual dispone que una persona física o jurídica únicamente podrá figurar en una única oferta dentro de un mismo procedimiento, ya sea como oferente individual, integrante de un consorcio o subcontratista, por lo que se declara su exclusión. Pese a lo expuesto y, si bien la recurrente cuestiona el hecho acreditado de inelegibilidad, se aprecia no realiza un ejercicio de mejor derecho aplicando el sistema de evaluación a fin de tener un grado de duda razonable pueda resultar adjudicatario. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), la Contraloría General de la República debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisible o por improcedencia manifiesta, en los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar. De frente a lo anterior, el ejercicio en etapa de admisibilidad consiste en determinar si el recurrente cuenta con la legitimación para recurrir, para lo cual resulta necesario observar lo establecido en el artículo 87 de la LGCP, que dispone el rechazo de plano de la impugnación cuando la recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, incurra en falta de fundamentación en lo que alega, entre otros supuestos. Al respecto, los artículos 87 y 88 de la LGCP disponen: *"Artículo 87.- Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisible, en los siguientes supuestos*: ***"(...) Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho****, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos. / Artículo 88- Deber de fundamentación. Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado"* (el resaltado no es del original). Lo anterior además se complementa con lo establecido en el artículo 261 del RLGCP que dispone: "*Artículo 261. Legitimación. Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que haya presentado oferta y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero*." Respecto al "interés legítimo, actual, propio y directo" esta Contraloría General mediante resolución No. R-DCA-00485-2022 de las once horas con cincuenta y tres minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós indicó: *"(...) un presupuesto necesario para entrar a conocer el fondo de un recurso de apelación, es que el recurrente ostente un interés legítimo, actual, propio y directo en el negocio, o sea, que cuente con la posibilidad ante una eventual nulidad del acto de adjudicación de hacerse con este".* Adicionalmente, el artículo 262 del RLGCP establece: "*Fundamentación (...) El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna. Para efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, el recurrente deberá incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestre la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso"***.** Por consiguiente, la legitimación está determinada por la potencialidad de ser adjudicatario dentro del proceso que se discute, debiendo el apelante demostrar con la suficiente fundamentación que ante una eventual readjudicación su oferta es la más idónea para satisfacer el interés público y por lo tanto sería la eventual adjudicataria. Además, tal como lo dispone el artículo 262 del RLGCP, le corresponde al recurrente dentro de su escrito, realizar su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación a efecto de acreditar que ante la potencialidad de una readjudicación, su propuesta resultaría re adjudicataria del concurso por ostentar un mejor derecho.

En el caso bajo examen y teniendo presente todo lo anterior, la gestión recursiva se considera adolece de una adecuada fundamentación asociada a su mejor derecho, por cuanto el recurrente se ha limitado a cuestionar de manera aislada la calificación o exclusión de su oferta indicada por la Administración en documento del Macroproceso Gestión Económica Social (INF-GCU-0479-2026) del 07 de julio de 2026 donde -en lo que interesa- señaló: *"(...) De la revisión de las ofertas presentadas en el procedimiento de contratación 2026LY-000001-00208000001, se determinó que el Consorcio Felipe Solís-Decente Showtec presenta como subcontratista a DONCANA MULTISERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, empresa que, a su vea participa como oferente individual mediante la Oferta N° 7. Se determina que la empresa DONCANA MULTISERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA figura simultáneamente en dos ofertas del procedimiento de contratación 2026LY-000001-00208000001: como oferente individual en la Oferta N° 7 y como subcontratista del CONSORCIO FELIPE SOLIS-DECENTE SHOWTEC en la Oferta N°2. Tal circunstancia resulta contraria a la regla general de participación única establecida en el artículo 126 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la cual dispone que una persona física o jurídica únicamente podrá figurar en una única oferta dentro de un mismo procedimiento, ya sea como oferente individual, integrante de un consorcio o subcontratista (...) Por consiguiente esta situación configura una infracción al principio de participación única, ya que una misma persona jurídica aparece en dos ofertas distintas dentro del mismo procedimiento. Por las razones expuestas, y en aplicación de los principios de legalidad, igualdad de trato, libre competencia, transparencia, integridad y vinculación al pliego de condiciones, se dispone la exclusión de la Oferta N° 2 del procedimiento de contratación, al configurarse una participación múltiple expresamente prohibida por el Reglamento. La natalidad de esta prohibición es preservar la independencia de las ofertas, evitar conflictos de interés y garantizar que cada propuesta constituya una manifestación autónoma e independiente de voluntad (...)"* (ver en expediente de contratación 2026LY-000001-0020800001 / [3. Apertura de ofertas]/ Estudio técnico de las ofertas/Felipe Solís-Decente Showtec). Por otra parte, se evidencia que la parte cuestiona esa determinación administrativa de su exclusión, más no realiza un ejercicio matemático completo con la totalidad de los factores que integran el sistema de evaluación del pliego de condiciones a fin de acreditar su mejor derecho en relación con la adjudicataria y otras ofertas elegibles (ver Resoluciones R-DCP-SICOP-01447-2026 y R-DCP-SICOP-01486-2026). Incluso la mera afirmación de haber cotizado un precio inferior no es suficiente para acreditar un mejor derecho si el concurso contempla otros rubros evaluables (experiencia, acciones afirmativas, criterios ambientales o sociales). En ese sentido con resolución-DCP-SICOP-01486-2026 (confirmada por la aclaratoria R-DCP-SICOP-01577-2026), se dejó claro que el recurrente tiene la obligación de aplicar las fórmulas del pliego y proyectar el escenario numérico final detallando cuántos puntos obtendría en cada uno de los factores evaluados, demostrando de qué manera el resultado global le otorga el primer lugar. En el caso sometido a consideración, se evidencia el apelante enfoca sus esfuerzos argumentativos en defender su propia oferta o en atacar de forma genérica a la adjudicataria, pero elude correr el sistema de evaluación contra las demás ofertas elegibles del concurso, siendo un deber procesal ineludible del recurrente realizar el ejercicio descrito, así como haber fundamentado y demostrado con prueba idónea que cumple con los presupuestos y condiciones para adjudicarse el proceso de contratación. Así las cosas aún y cuando la recurrente lograra demostrar que las razones de exclusión de su plica fueron injustificadas, lo cierto es que no ha explicado cómo de frente al sistema de evaluación que señala lo siguiente: Precio 60, Experiencia 25, Criterios de Compra Pública Estratégica Social, Criterio de Compra Pública Estratégica Económico, Criterio de Compra Pública Estratégica Cercanía Geográfica (ver en expediente de contratación 2026LY-000001-0020800001 / [2. Sistema de Evaluación de Ofertas]/ Consulta de los factores de evaluación) pueda superar al adjudicatario y a las demás ofertas elegibles. En consecuencia al echarse de menos, un recurso adecuadamente fundamentado que demuestre el mejor derecho a la adjudicación, lo pertinente es el **rechazo de plano** del recurso, sin que sea necesario referirse a otros extremos de su recurso, siendo que, como se indicó, la apelante ha incluido su deber de demostrar cómo obtendría la condición de adjudicatario y por ende, no tiene la legitimación necesaria para recurrir.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/09/2026 11:47	**Vigencia certificado**	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12

DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/09/2026 12:49	**Vigencia certificado**	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/09/2026 16:07	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	11/09/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01617-2026	**Fecha notificación**	08/09/2026 17:08